



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**RECURSO DE  
INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 166/2017.

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA  
ALIANZA.

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL, EN UXPANAPA,  
VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, quince de agosto de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** que **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, **revoca** el otorgamiento de las constancias de mayoría y **ordena** expedir a favor de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. **Contexto.** Del escrito inicial de la demanda y demás constancias que obran en autos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

**3. Solicitud de atracción del cómputo municipal.** El seis siguiente el Presidente, Secretaria, Consejero y Consejera, así como el, y la Vocal de Organización y Capacitación Electoral, respectivamente, del Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, mediante acta AC6/OPLEV/CM209/05-06-2017 dieron a conocer al Consejo General del Organismo Público Local Electoral,<sup>1</sup> los hechos acaecidos en ese órgano desconcentrado a partir de la recepción del último paquete electoral; por tal motivo, solicitaron a éste se encargara del cómputo municipal al no existir garantía para sesionar, por encontrarse tomado por los simpatizantes del Partido del Trabajo, y no quererse arriesgar a que se les volviera a privar de su libertad, como lo hicieron al finalizar la etapa de la jornada electoral.

**4. Facultad de atracción.** El siete de junio del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo OPLEV/CG184/2017, ante lo expuesto por los integrantes del Consejo Municipal, aprobó ejercer la facultad de atracción para realizar el cómputo de la elección de ediles correspondiente al municipio de Uxpanapa, Veracruz.

**5. Denuncia ante la FEPADE.** Con motivo de los hechos expuestos por los integrantes del Consejo Municipal, ese mismo

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo OPLE o Consejo General.



Tribunal Electoral de Veracruz

día, la Dirección Jurídica del OPLE, presentó denuncia vía correo electrónico a la dirección fepadenet@pgr.gob.mx.

**6. Protocolo de seguridad para el traslado de paquetes electorales.** El Secretario Ejecutivo del OPLE, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo OPLEV/CG184/2017, el ocho de junio, comisionó a varias personas para el traslado de los paquetes electorales.

Sin embargo, dicha comisión se vio frustrada por los representantes de los partidos políticos, entre ellos del Partido del Trabajo, al manifestar su desacuerdo de que los paquetes electorales salieran del Consejo Municipal y que el cómputo no se realizara ahí.

**7. Revocación del acuerdo por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción.** Como consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo que antecede, el mismo día ocho, el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG192/2017 revocó su determinación de efectuar el cómputo municipal de Uxpanapa, Veracruz, en esa sede central.

**8. Cómputo municipal.** Pese a los hechos de violencia suscitados en las inmediaciones del Consejo Municipal, el ocho de junio siguiente, dicho organismo electoral, realizó el cómputo de la elección respectiva, el cual concluyó el nueve posterior; obteniéndose los siguientes resultados:

**TOTAL DE VOTOS DEL MUNICIPIO**

TOTAL DE VOTOS DEL MUNICIPIO								
1165	1972	110	117	2744	384	2571	1643	1480